

RESOLUCIÓN No. 036-DP-2012

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PUBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, la Defensoría Pública, desde el 20 de octubre de 2010, es un órgano autónomo de la Función Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.

QUE, el 12 de Abril de 2011 se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 la Resolución No. 023-DP-2011 expedida el 16 de marzo del mismo año, por la cual se aprobó y expidió el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Proceso de la Defensoría Pública, estableciendo y definiendo su estructura funcional, la base técnica, administrativa y funcional sobre la cual debe desarrollar sus actividades y los procesos y subprocesos respectivos.

QUE, dicho Estatuto contempla la existencia de la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos, cuya principal responsabilidad es la de planificar, dirigir y coordinar la ejecución de las actividades y realización de los productos de los subprocesos de Gestión Documentaria y del Conocimiento, Gestión Tecnológica de la Información y Comunicación, Administración Financiera, Gestión del Talento Humano y Logística y Gestión de la Cooperación y Comunicación Social.

QUE, para un eficaz funcionamiento de la institución, es necesario que el Defensor Público General delegue varias de sus atribuciones administrativas.

QUE, el art. 35 de la Ley de Modernización del Estado faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, entre otros casos, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

QUE, el art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en ese Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.

QUE, según el art. 104 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la máxima autoridad de cada entidad u organismo puede delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio

de las funciones que le corresponde según dicho reglamento.

QUE, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

QUE, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,

EN ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Delegar al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública las siguientes atribuciones:

- a) autorizar el desplazamiento de los servidores de la institución fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, a fin de que cumplan al interior del país los servicios institucionales señalados en los arts. 99 del Código Orgánico de la Función Judicial y 259 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, y aprobar los correspondientes informes de actividades y productos alcanzados.
- b) suscribir, como autorizador del gasto, los formularios denominados "Vale de Caja Chica" que se emitan de acuerdo con las normas del "Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Defensoría Pública".
- c) suscribir los informes y comunicaciones del caso para obtener del Ministerio de Finanzas la aprobación de las reformas al presupuesto institucional que fueren menester.
- d) aprobar las reformas al Plan Anual de Contrataciones de la Defensoría Pública, de acuerdo con el inciso 2º del art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) resolver sobre las ampliaciones de plazo de los contratos suscritos al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observando las pertinentes prescripciones legales y reglamentarias y las respectivas estipulaciones contractuales.
- f) designar a los servidores que deban integrar las comisiones de entrega recepción de los bienes, servicios y obras contratados por la institución al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones aplicables.



- g) verificar la suficiencia de las garantías que rindan los contratistas de la Defensoría Pública y suscribirlas.
- h) suscribir las pólizas correspondientes a los seguros que contrate la Defensoría Pública, previa verificación de su conformidad con los pliegos aprobados para cada proceso y con las adjudicaciones correspondientes.
- i) autorizar y suscribir las renovaciones o ampliaciones de plazo de los contratos de servicios ocasionales y de los contratos de trabajo a plazo fijo, correspondientes al personal que labora en la institución.
- j) suscribir los contratos y demás documentos que fueren necesarios para asegurar la provisión oportuna y eficiente de los servicios básicos que requiere la institución, tales como energía eléctrica, agua potable, servicio telefónico, internet, correo, etc., previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en la ley.
- k) Imponer al personal de la Defensoría Pública, previa petición del respectivo Director de Área o Defensor Público Provincial, las sanciones disciplinarias de amonestación escrita y pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y más disposiciones aplicables.
- l) Presentar las denuncias que correspondan en el caso de desaparición de bienes de las oficinas centrales de la institución, de acuerdo con lo previsto en el art. 86 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público

ARTÍCULO 2º.- El señor Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos informará trimestralmente al suscrito Defensor Público General sobre el cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, será publicada en el Registro Oficial, y deja sin efecto cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga.

ARTÍCULO FINAL.- El señor Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos notificará con el contenido de esta Resolución a todas las unidades y dependencias de la Defensoría Pública a nivel nacional.

Dada y firmada en Quito, D.M., a 14 de mayo de 2012.


Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

